



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: COLOMBIA ESTHER PABÓN ACUÑA.  
DEMANDADO: DEIVER JOSÉ SIERRA MISAL.  
RADICACION: 20 001 31 10 003 2004 00155 00.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se hace menester INICIAR INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL en contra del pagador de EJERCITO NACIONAL o quien haga sus veces, ante el incumplimiento al auto *de 15 de julio de 2022*, en la que se requirió al JEFE DE PROCESAMIENTO DE NÓMINA EJÉRCITO, para que informara a este despacho los motivos por los cuales viene incumpliendo la orden de descuento de la cuota alimentaria a favor de la beneficiaria NATALLY MARCELA SIERRA PABÓN que deben ser consignados a favor de la señora COLOMBIA ESHER PABÓN ACUÑA y que no se ven reflejadas en el portal del Banco Agrario desde la última consignación efectuada el 29-04-22 señalándole las advertencias de ley,

Igualmente, por auto de *19 de agosto de 2022* previo a abrir Incidente de Desacato al pagador del Ejército Nacional, por el presunto incumplimiento de la orden dada, se le requirió para que informara si había dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, comunicada con oficio de 15 de julio de 2022, advirtiéndole nuevamente lo normado en el artículo 130-1 C de la I. y la A., concediéndole dos días a partir de la notificación de la providencia par que ejerciera su derecho de defensa; sin embargo, transcurrió el término establecido sin respuesta alguna por parte de la entidad, tampoco se refleja la consignación realizada, cuyo último reporte de movimientos registrado por el Comando del Ejército en el portal del Banco Agrario es del 28-04-22, entidad que enlista los descuentos realizados a sus afiliados, en nuestro caso, demandados por cuotas alimentarias a descontar para ser consignadas a favor de la demandante.

Por otro lado se recibe solicitud de 29-09-22 de la beneficiaria de la cuota alimentaria NATALY MARCELA SIERRA PABÓN solicitando la apertura de

INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR INCUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL contra el pagador del Ejército Nacional y/o jefe de procesamiento de nómina o la persona encargada de realizar los respectivos descuentos a cargo del demandado DEIVER JOSÉ SIERRA MISAL, teniendo en cuenta que la orden previa para que informara su incumplimiento, ordenada el 19 de agosto de 2022, proferida por ese despacho, también fue desacatada, mostrando poco interés en las órdenes judiciales por parte del empleado incidentado.

Entonces, una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica lo anteriormente expuesto, a pesar de las múltiples notificaciones con oficios del 18 de julio y 22 de septiembre 2022 a los correos [notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co](mailto:notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co), [registro.coper@buzonejercito.mil.co](mailto:registro.coper@buzonejercito.mil.co), por lo que se solicitará a la institución incidentada, para que consigne las cuotas alimentarias a favor de la beneficiaria NATALLY MARCELA SIERRA PABÓN y a nombre de la señora COLOMBIA ESTHER PABÓN ACUÑA c.c.49.605.889 y dejadas de consignar a partir de abril de 2022 a la fecha, que debieron descontarse de lo devengado al señor DEIVER JOSÉ SIERRA MISAL con c.c. 12.645284 y ser consignadas por el pagador o quien corresponda en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Valledupar (20 001 20 33 003) en el proceso de alimentos con radicado 20001311000320040015500, cantidades que consignarse inmediatamente se produce el descuento mensual, según lo prescrito en auto de 24 de abril de 2008 por este despacho que acogió la conciliación de disminución de cuota alimentaria en el ICBF, que para el año de 2022 está en \$202.921 mensual y una cuota adicional de igual valor en los meses de junio y diciembre de cada año, toda vez que, las deducciones ordenadas se debieron aplicar mensualmente según la medida cautelar ordenada, teniendo en cuenta que dejó de consignar mensualmente desde abril de 2022, en protección del interés superior y derechos prevalentes de los menores de edad. Además, relacione las consignaciones que efectuaron en cumplimiento de la orden judicial, advirtiéndole que el incumplimiento a la orden judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de descontar previo incidente (art 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.)

Establecen los artículos 127, 129 y 593, del Código General del Proceso:

*“ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS: Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.”*

*“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

***En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.***

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”*

*“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:*

*9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

*PARÁGRAFO 1o. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.*

*PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

Por consiguiente y de conformidad con el art. 127 del C.G.P, se dará inicio al trámite incidental por desacato a la orden de embargo proferida por este despacho

Por lo anterior; el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

## RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL instaurado por este despacho, en contra del pagador del Ejercito Nacional y/o jefe de procesamiento de nómina, o la persona encargada de realizar los respectivos descuentos como entidad pagadora del salario del demandado DEIVER JOSÉ SIERRA MISAL con c.c. 12.645284.

SEGUNDO: Correr traslado pagador del Ejército Nacional y/o jefe de procesamiento de nómina o la persona encargada de realizar los respectivos descuentos, del presente trámite incidental por el término de tres (3) días, a partir de la notificación del presente auto, quienes podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Notificar al pagador del Ejército Nacional y/o jefe de procesamiento de nómina del Ejército Nacional o la persona encargada de realizar los respectivos descuentos por el medio más expedito.

CUARTO: ORDENAR al pagador del Ejército Nacional y/o jefe de procesamiento de nómina del Ejército Nacional o la persona encargada de realizar los respectivos descuentos aporte a este despacho relación de las consignaciones efectuadas a esta dependencia a favor de la entonces menor NATALY MARCELA SIERRA PABÓN y a nombre de la demandante COLOMBIA ESTHER PABOR ACUÑA identificada con c.c. 149.605.889 descontadas al señor DEIVER JOSÉ SIERRA MISAL con c.c. 12.645284 con destino al proceso de alimentos con radicado 20001311000320040015500, a fin de verificar el cumplimiento a la orden judicial.

QUINTO: ADVERTIR al pagador lo estipulado en el artículo 130-1 C de la I. y la A., donde deberá responder hasta con su salario, por incumplimiento a la orden judicial.

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14255f67092c22883b8665de89f1a0ee20041bc0beba392c60b5e6646a17c3e**

Documento generado en 10/10/2022 09:49:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**